

REGLAMENTO (CE) N° 793/2008 DE LA COMISIÓN**de 7 de agosto de 2008****por el que se establece que se declarará desierta una licitación de azúcar blanco en el marco de la
licitación permanente prevista en el Reglamento (CE) n° 1060/2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartado 2, párrafo segundo, y párrafo tercero, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1060/2007 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2007, por el que se abre una licitación permanente para la reventa destinada a la exportación de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovaquia y Suecia⁽²⁾, exige que se realicen licitaciones parciales.

- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1060/2007 y tras un examen de las ofertas presentadas en respuesta a la licitación parcial que concluye el 6 de agosto de 2008, procede decidir declarar desierta dicha licitación parcial.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con respecto a la licitación parcial que concluye el 6 de agosto de 2008, para los productos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1060/2007, la licitación se declarará desierta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de agosto de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2008.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1260/2007 de la Comisión (DO L 283 de 27.10.2007, p. 1). El Reglamento (CE) n° 318/2006 será sustituido por el Reglamento (CE) n° 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de octubre de 2008.

⁽²⁾ DO L 242 de 15.9.2007, p. 8. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 148/2008 (DO L 46 de 21.2.2008, p. 9).